

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.500

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1933).

Núm. 930

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en escrito fecha de ayer dice a este Gobierno lo que sigue:

«Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación de Hacienda la venta de billetes de la Lotería Nacional en fracciones inferiores a la décima parte de los mismos, en forma de papeletas, por los vendedores ambulantes de las Administraciones de Loterías, venta que por la forma de realizarse, sin garantía ni fiscalización alguna, se presta a ciertos actos delictivos con mengua del prestigio del Estado y perjuicio consiguiente de sus intereses, y que la pasiva tolerancia se ha interpretado como oficial autorización dando lugar a ciertos hechos denunciados en esta Delegación de Hacienda, que evidencia la poca escrupulosidad de quienes se dedican a este género de venta. Esta Delegación, consciente de su deber en defender en todo momento los intereses del Estado y velando por el prestigio del mismo, se permite encarecer a V. E. se sirva dictar a las fuerzas dependientes de su autoridad, aquellas disposiciones más eficaces para lograr extirpar esta especulación debiendo incautarse y decomisar todo talonario de papeletas que se hallen en poder de los citados ambulantes o que se exhiban en escaparates aunque sean de las propias Administraciones de loterías debiendo considerar tales efectos como materia sujeta a las leyes de Contrabando. Con su activa cooperación en este servicio, se habrá conseguido desterrar definitivamente una costumbre que amparándose en la garantía del Estado era una ilícita especulación».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y para que por las fuerzas de la Guardia civil, Vigilancia, Seguridad y demás dependientes de mi autoridad, se proceda en la forma que se determina en el transcrito oficio, denunciando al propio tiempo las infracciones que se cometan al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Palma de Mallorca 22 marzo de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 931

Dispuesto por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º enero siguiente) que las Empresas de espectáculos públicos y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración con uno de los ignífugos enumerados en dicha Orden, a fin de que no quede sin proteger ninguna parte de decorado sea de papel o de tela para prevenir un posible incendio, llamo la atención de dichas Entidades acerca de las prevenciones contenidas en la citada Orden Ministerial, cuya efectividad recuerda la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del mes actual, a fin de que les den exacto cumplimiento, significando que sancionaré con multas que según los casos podrán llegar hasta

mil pesetas las infracciones de que tenga conocimiento.

Palma 22 de marzo de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 932

SECCION DE AGRICULTURA

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura en telegrama fecha 21 del actual, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Esta Dirección ha acordado recordar que los documentos necesarios para declaración Sindicato Agrícola o reforma estatutos tales entidades son únicamente los exigidos por su circular 26 marzo 1929 (*Gaceta* 28) y que imposición sanciones artículo 5.º Decreto 8 julio 1930 (*Gaceta* 14) corresponden exclusivamente Ministerio».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 22 de marzo de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Fr. Francisco Compañy Más y Fr. Miguel Salom Sansó, Superiores, respectivamente, de las Comunidades de Religiosos de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asis, de Palma y de Inca (Baleares), para efectuar la venta de dos fincas sitas en Inca, pertenecientes una de ellas a la Comunidad del convento de San Francisco, de Palma, y la otra a la Comunidad del convento de San Francisco, de Inca, siendo el valor aproximado de la primera de unas 75.000 pesetas y el de la otra de unas 3.000 pesetas, con objeto de liquidar unas deudas contraídas por valor de 57.500 pesetas y las cuales están garantizadas en virtud de hipoteca constituida sobre las fincas de que se trata mediante escritura de 27 de junio de 1931. Las fincas para cuya venta se solicita autorización son las siguientes: una finca urbana sita en Inca, en la plazuela de San Francisco, en que lleva los números 1, 3, 5, 9 y 38, la cual, procedente de la agrupación de varias fincas, está inscrita al folio 142 del libro 169 del Ayuntamiento de Inca, finca número 7.994, inscripción 1.ª, la cual pertenece a la Comunidad de San Francisco, de Palma, y otra finca perteneciente a la Comunidad del convento de San Francisco, de Inca, conocida con el nombre de «Es Campet» o «Es Sestados», de unas 26 áreas 63 centiáreas, inscrita al folio 96 vuelto del libro 166 del Ayuntamiento de Inca, finca número 7.780, inscripción 2.ª.

Y teniendo en cuenta que los Superiores de los respectivos conventos citados, en virtud de escritura de fecha 27 de junio de 1931, otorgada ante el Notario de Palma D. Juan Alemañy, constituye-

ron hipoteca sobre las fincas descritas por valor de 57.500 pesetas, por deudas contraídas; que por encontrarse en la imposibilidad de liquidarlas y de abonar los correspondientes intereses, se ven precisados a recurrir a la venta voluntaria de las fincas con objeto de evitar que los acreedores puedan ejercitar las acciones correspondientes, con evidente perjuicio de los solicitantes, por los gastos que se originarían; que la deuda de que se trata está plenamente justificada por el documento público acompañado con la petición; que las ventas que se pretenden efectuar no conculcan las disposiciones del Decreto de 20 de agosto de 1931, ni tampoco en este caso concreto están restringidas por la ley de Congregaciones de 2 de junio de 1933; y en atención a que autorizando dichas operaciones son conocidos aproximadamente el precio de las ventas y el importe de los préstamos hipotecarios, debiendo invertirse en valores del Estado el sobrante líquido que pueda resultar, quedando así salvaguardado el espíritu y la letra.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a los respectivos Superiores de las Comunidades religiosas de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asis, de Palma y de Inca (Baleares), para que por sí, o debidamente representados, puedan efectuar la venta de las fincas descritas una situada en la plazuela de San Francisco, que lleva los números 1, 3, 5, 9 y 38, y otra conocida con el nombre de «Es Campet» o «Es Sestados», con objeto de que se cancelen las correspondientes hipotecas que las gravan, según escritura de 27 de junio de 1931, y que el resto líquido resultante se invierta en valores del Estado para que éstos puedan figurar en la relación consignada en el artículo 25, apartado d), de la ley de Congregaciones de 2 de junio de 1933; no debiendo, por tanto, poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir los documentos públicos a que puedan dar lugar dichas ventas, por lo que al Decreto de 20 de agosto de 1931 y la ley de Congregaciones se refiere, y siempre que en todo lo demás dichas operaciones se ajusten a las prescripciones legales; debiendo los citados Superiores poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones que se llevan a cabo, el precio obtenido, y remitir los justificantes de la cancelación y la relación de los valores adquiridos para su constancia y anotación en el expediente respectivo.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,
Ramón Alvarez Valdés

(*Gaceta* 16 de marzo de 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor

sobre tarificación por cédulas personales y especialmente, las referentes al concepto «Rentas de Trabajo», aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tienen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarían faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla general, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solución satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anomalía contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demora el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos, en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarificación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del Impuesto, de 4 de noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el deber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundadamente cabe presumir por la atenuación misma de los tipos de tarificación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16, de la Tarifa primera

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al

objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación:

Rafael Salazar Alonso

(Gaceta 20 marzo de 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo notoriamente insuficiente el plazo de veinte días concedido por el Decreto de 20 de mayo de 1931 para que pudieran formular sus reclamaciones, documentalmente justificadas, los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República,

Esta Presidencia se ha servido disponer que las instancias presentadas hasta la fecha fuera de aquel plazo, y las que se presenten hasta el 15 de abril próximo, se tramiten por los respectivos Ministerios, que deberán resolverlas en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de esta Presidencia de 9 de febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de marzo de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de....

(Gaceta 21 marzo de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 934

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 26 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 32 vencimiento 31 de diciembre último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de septiembre del mismo año.

Palma 22 de marzo de 1934. — El Presidente, F. Juliá Perelló.

Núm. 933

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio

El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en comunicación de fecha 28 de febrero último, me dice lo siguiente:

«La R. O. del Ministerio de Fomento de 12 de octubre de 1929 estableció como normas complementarias del artículo 95 del Reglamento de 22 de junio de 1929, la cuantía del canon de conservación que deben abonar los servicios de transporte de mercancías discretionales y sin itinerario determinado, señalándolo en un 25 por 100 de lo que satisfagan los camiones dedicados a tal transporte por Patente nacional de circulación si el permiso alcanza a una sola provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimo de 125 pesetas anuales.—En cuanto a la forma de pago se estableció fuese la misma que la de los servicios clase «C.», es decir, mediante una tarjeta (llamada clase «D.») que había de llevarse en sitio visible en los coches.—La Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña se ha dirigido a este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan los propietarios de camiones de mercancías para proveerse de la tarjeta, como se les viene exigiendo, desde el primer día del semestre a que corresponde, pues, debiendo cobrarse el importe de la misma proporcionalmente al de la Patente, es necesaria la presentación de ésta, y como no puede separarse del vehículo, surte los efectos de ella un

recibo acreditativo de su pago, que los Recaudadores no pueden entregar hasta los primeros días del segundo mes del semestre.—Por todo ello interesa que, siendo la Patente exigible únicamente a partir del segundo mes del semestre y requiriéndose algunos días para proveerse de los recibos de su pago, se conceda un plazo voluntario para la adquisición de la tarjeta «D.» que comprenda ambos periodos y que se dé la oportuna publicidad a este plazo voluntario.—En atención a las razones alegadas y su carácter de generalidad en todo el territorio nacional, esta Dirección General ha resuelto que, en lo sucesivo se apliquen como normas para la cobranza de las tarjetas clase «D.», las siguientes:—1.ª Se concede un período voluntario para la renovación de las tarjetas clase «D.» que están obligados a adquirir los propietarios de auto-camiones dedicados al transporte de mercancías ajenas que comprenderá el que con igual carácter se halla establecido para la obtención de la Patente nacional de circulación de automóviles y diez días más.—2.ª Sólo terminado dicho período será exigible la tarjeta del semestre en curso pudiendo mientras tanto los coches circular y realizar su servicio, siempre que lleven la tarjeta «D.» correspondiente al semestre anterior.—3.ª Semestralmente se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas anunciar oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias la apertura del período voluntario de renovación de tarjetas «D.» y la duración del mismo.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, y publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en la citada comunicación.

Palma 22 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 910

JURADO MIXTO

de Tracción Mecánica de Baleares

EDICTO.—Por el presente se hace público para general conocimiento que a partir de la inserción del presente edicto se concede un plazo de treinta días hábiles para que todos los obreros sujetos a la jurisdicción de este Jurado Mixto formulen ante el mismo sus peticiones de ingreso en el Censo, sujetándose a las normas establecidas en las Bases aprobadas para la formación del indicado Censo.

Palma de Mallorca a 7 de febrero de 1934.—El Presidente, José Luis Piña.—P. A. del J. M.—El Secretario, Nicolás Brodo.

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 6 de febrero de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
- 2.º Aprobar dos contratos de trabajo presentados por la Casa Buades S. A.
- 3.º Conceder un plazo de 30 días hábiles para la inscripción de obreros en el Censo.

Palma de Mallorca a 7 de febrero de 1934.—El Presidente, José Luis Piña.—Rubricado.

Núm. 912

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Que a instancia del mozo José María March Navarro del actual reemplazo de esta Ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero del hermano Antonio March Navarro, estatura regular, nariz regular, ojos pardos, boca pequeña, pelo castaño, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María March Navarro.

En Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 913

EDICTO.—Que a instancia del mozo Andrés Fiol Ramón, del reemplazo del corriente año por el cupo de esta Capital, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su padre Jaime Fiol

Ponsell, de estatura regular, nariz regular, ojos azules, boca regular, pelo rubio, cuyo individuo se ausentó de esta Ciudad hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Fiol Ponsell.

En Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 914

EDICTO.—Que a instancia del mozo Francisco Bonmartí Prohens del actual reemplazo de esta Ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero del padre llamado Gaspar Bonmartí González, estatura regular, nariz regular, ojos negros, boca regular, pelo negro, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 293 del Reglamento para su aplicación se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gaspar Bonmartí González.

En Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

Núm. 911

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. José Kaffler, permiso para instalar cuatro motores eléctricos de 1/10 H. P. cada uno, destinados a la industria de peluquería, en la casa, n.º 9 1.º de la Plaza de Cort, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Palma 20 de marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 710

Don Pedro Tremol Carrió, Secretario del Ayuntamiento de San Luis en la Isla de Menorca.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento aparece un acta correspondiente a la sesión ordinaria del día 17 del actual mes de enero que entre otros particulares aparece uno que copiado literalmente dice así:

El Sr. Presidente de la Junta de Cementerios manifiesta al Ayuntamiento que en Junta celebrada el día de ayer acordó poner en consideración de esta Corporación ciertas modificaciones que creen oportunas en las tarifas establecidas al Reglamento del Cementerio Municipal por suponer que las actuales circunstancias no tan solo han sufrido un aumento considerable la mano de obra sino que también que los materiales que en los trabajos del Cementerio se emplean con frecuencia y por tanto supone el alza de los derechos del Cementerio de enterramiento por considerar en la actualidad reducidos los derechos siguientes:

Nicho en propiedad un aumento de 15 pesetas.

Nicho 10 años id. 18 id.

Entierro de 1.ª clase 4 id.

Entierro de 2.ª 1'00 id.

Entierro de 3.ª 0'25 id.

Párvulos nicho en propiedad 7'50 id.

Párvulos nicho por 10 años 9 id.

Por el cadáver de un adulto estando el nicho construido 2 id.

Para cubrir el cadáver de un párvulo 1 id.

Los Señores Concejales concurrentes creen acertada la proposición de la Junta del Cementerio formulada por el señor Presidente de dicha Junta si bien creen oportuno por unanimidad que el aumento indicado no tan solo ha de prevalecer por los conceptos expresados sino que debe condicionarse con el aumento equivalente a los demás derechos que resulte del tanto por ciento que arroje el actual Reglamento con el que en lo sucesivo se supone en definitiva, a excepción del último derecho que aparece en la tarifa 6.ª por el concepto de hacer la monda de un nicho en la que se tarifa por cinco pesetas en vez de dos y media y en su consecuencia se adiciona el Reglamento indicado para su constancia las siguientes modificaciones:

TARIFA 1.ª

Entierros de adulto siendo el paño de 1.ª clase 5'90 pesetas.

Entierros de adulto siendo el paño de 2.ª id. 3'50 id.

Entierro de adulto siendo el paño de 3.ª id. 2'00 id.

TARIFA 2.ª

Derechos del Cementerio sin paños mortuorios

Entierro de un adulto primera clase 6'00 pesetas.

Entierro de un adulto segunda clase 2'50 id.

Entierro de un adulto tercera clase 1'00 id.

Entierro de un adulto pobre de solemnidad 0'00 id.

TARIFA 3.ª

Entierros de párvulos primera clase 2'80 pesetas.

Id. id. segunda clase 2'10 id.

Id. id. tercera clase 0'70 id.

Id. id. de pobres de solemnidad 0'00 id.

TARIFA 4.ª

Un nicho de adulto a perpetuidad 80'00 pesetas.

Id. id. segunda clase 40'00 id.

Id. de párvulos perpetuidad 40'00 id.

Id. id. por diez años 20'00 id.

TARIFA 5.ª

Los dueños de panteones que dejen inumar un cadáver de adulto en el panteón de su propiedad no siendo pariente 16'80 pesetas.

Siendo pariente en 4.º grado 11'20 id.

Id. id. tercer grado 7'20 id.

Cuando se trate de un párvulo no siendo pariente 8'40 id.

Siendo pariente en 4.º grado 5'60 id.

Id. id. tercer grado 3'50 id.

TARIFA 6.ª

Para cubrir el cadáver de un adulto estando el nicho construido 8 pesetas.

Para cubrir el cadáver de un párvulo estando el nicho construido 4 id.

Para hacer la monda por completo de un panteón 21'60 id.

Para hacer la monda por mitad 9'80 id.

Para blanquear la parte interior de un panteón galería 2'10 id.

Para hacer la monda de un nicho 5 id.

TARIFA 7.ª

Los dueños de nichos de segunda clase que hubieren satisfecho la cantidad de cuarenta pesetas podrán adquirir el nicho en propiedad si dentro del año del fallecimiento abonaren cuarenta pesetas al año del fallecimiento para adquirir el nicho en propiedad, tendrán que satisfacer las ochenta pesetas señaladas en la tarifa cuarta. Lo mismo se entenderá relativamente a los nichos de párvulos.

Igualmente se acordó para su constancia elevar las descritas modificaciones a la Autoridad Civil competente para su aprobación definitiva de dichas modificaciones introducidas en el reglamento aprobado.

Y para que consta y surta sus efectos y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia libro la presente de orden del Sr. Alcalde en San Luis a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Francisco Cardona.—El Presidente, Benito Pons.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 781

AYUNTAMIENTO DE MAHOM

Contribuciones especiales impuestas a los propietarios de fincas enclavadas en las calles de la Luna, San Alberto, Bastión y Hannover hasta la calle de Portal de Mar, con las correspondientes a tarjetas de la plaza de la República, una porción de la calle de la Iglesia y los trozos correspondientes a la plaza del Retiro y las de Bastión y Doctor Orfila.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo corriente, la construcción de una alcantarilla pública de la calle de la Luna hasta la de Portal de Mar de esta Ciudad, y sus correspondientes ramales, con imposición de contribuciones especiales a los señores propietarios de las fincas que con motivo de la misma quedarán beneficiadas especialmente; y ultimados los documentos a que hace referencia el artículo 357 del Estatuto Municipal, sustitutivos de la Ordenanza Fiscal que en otro caso habría de formarse para el cobro de la presente exacción, quedan aquellos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que formulen los interesados por los motivos que en el mismo se enumeran, advirtiéndose que caso de no formularse nin-

guna en dicho plazo, el acuerdo municipal quedará firme.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en especial de los señores Propietarios a quienes el mismo afecta.

Mahón, 9 marzo de 1934. — El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 884

Habilitaciones y suplemento de crédito

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó exponer al público varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto ordinario, para atender al cumplimiento de diversas obligaciones que pesan sobre el Municipio, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del Presupuesto ordinario del finido ejercicio de 1933.

El expediente así instruido queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento, que las admitirá o desechará, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mahón, 17 de marzo de 1934. — El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 804

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

EDICTO.—De conformidad con lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia con fecha primero de los corrientes, en virtud de propuesta de la Comisión de «Cementerio y Policía Urbana», se anuncia la venta de los solares del Cementerio Nuevo, propiedad del Ayuntamiento, con sujeción al plano y condiciones que obran en el Negociado de Cementerio (Secretaría); a cuyo efecto se concede un plazo de 20 días para que se presenten proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento. Transcurrido el expresado plazo de 20 días, los solares que queden sin postor se venderán a los que se presenten, siempre con arreglo a las condiciones aprobadas.

Ibiza, 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Torres Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Souvirón Moreno.

EDICTO.—De conformidad con lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia con fecha primero de los corrientes, y con el fin de organizar de una manera clara y terminante el registro de propiedades del Cementerio Nuevo, ya que existen muchas propiedades de las que se ignoran los propietarios; se concede un plazo de tres meses para que todo el que tenga propiedades en el referido recinto, presenten en el Negociado de Cementerio (Secretaría), cuantos documentos crean necesarios para justificar la propiedad que quieren acreditar como de su pertenencia. Transcurrido que sea el plazo concedido se entenderá que renuncian la propiedad, a favor del Ayuntamiento, los que no se hubieren presentado.

Ibiza, 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Torres Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Souvirón Moreno.

Núm. 892

EDICTO.—El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó aprobar los proyectos de urbanización siguientes, formados por el Arquitecto Provincial:

Primero: Proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos entre la carretera a San José, camino de «Chuvería» y «Huerto de Can Sulayes».

Segundo: Proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos al Sur de la carretera a San José que comprende las fincas: «Can Cantó», «Can Partit» y «Sa Capelleta».

En su virtud se exponen al público para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por escrito.

Ibiza, 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Torres Juan.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Souvirón.

Núm. 890

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Calviá a 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 893

Don Pedro Janer Rafal, Alcalde constitucional de Algaida.

Hago saber: Que a los veintinueve días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre Pescadería desde 1.º de abril a 31 de diciembre de 1934, bajo el tipo de quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, estarán de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean veinticinco pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de Pescadería desde 1.º de abril a 31 de diciembre.

(Fecha y firma del proponente) Algaida a 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Hago saber: Que a los veintinueve días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once y media bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del Arbitrio municipal sobre Matadero desde 1.º de abril a 31 de diciembre de 1934, bajo el tipo de mil quinientas cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, o sean setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del Arbitrio municipal de Matadero desde 1.º de abril a 31 de diciembre.

(Fecha y firma del proponente) Algaida a 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Hago saber: Que a los veintinueve días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y

hora de las doce, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre Puestos públicos, desde 1.º de abril a 31 de diciembre de 1934, bajo el tipo de mil setecientas noventa y cinco pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, estarán de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del Arbitrio municipal de Puestos públicos desde 1.º de abril a 31 de diciembre.

(Fecha y firma del proponente) Algaida a 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Hago saber: Que a los veintinueve días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y hora de las trece bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del Arbitrio municipal sobre

Tablillas para carruajes y bicicletas y placas de perros desde 1.º abril a 31 diciembre de 1934 bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean ciento veinticinco pesetas y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados,

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del Arbitrio municipal de Tablillas y placas desde 1.º de abril a 31 de diciembre.

(Fecha y firma del proponente) Algaida 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Janer.

Núm. 939

ALCALDIA DE MARRATXI

Se halla detenido en el corral común de esta villa, un caballo, al parecer de unos doce años de edad, negro con un poco de blanco en la frente y pierna izquierda trasera, marcado con una P en la cadera izquierda; lo que se hace público para que el dueño del mismo pase a recogerlo dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

Marratxi 21 marzo de 1934.—El Alcalde, Miquel Oliver.

65

de la fábrica, comercio o taller que por tercera vez cometió la falta que dió lugar a aquella.

- Artículo transitorio. En el plazo de dos meses todos los ciudadanos, sea cual fuere su profesión y categoría, deberán presentar y pedir en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia, las guías que correspondan a las armas que posean, ateniéndose a lo siguiente: 1.º Los militares en activo servicio... 2.º Los demás ciudadanos deberán presentar precisamente sus armas en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia para que se les expida la guía, siempre que estén provistos de licencia que corresponda al arma que presenten y de acuerdo con este Reglamento. 3.º Los que estén en posesión de guía, sea cual fuere su profesión, bastará que presenten ésta para que la Guardia civil se la legalice, siempre a base de tener en regla la licencia correspondiente. 4.º Las Intervenciones de Armas de la Guardia civil enviarán directamente al Registro Central de Guías, y sin oficio

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente, para general conocimiento: Hago saber: Que por ante este Juzgado y actuación de D. Gonzalo Fernández Espinar, a instancia del Procurador Don Juan Cabot Vidal en representación de Don Nadal Tortella Bannasar ha sido este declarado mediante auto de esta fecha, en concurso voluntario de acreedores, incapacitándole para la administración de sus bienes, declarándose todas las deudas pendientes del mismo, decretado el embargo de sus bienes, la detención de la correspondencia; previéndose que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, los que se harán por ahora al depositario administrador y luego a los síndicos.

Dado en Palma de Mallorca a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 874

En méritos del presente edicto: Hago saber: Que en juicio universal de concurso de acreedores de D. Jorge Mas Nadal, representado este por el Procurador Don Pedro Ferrer, en junta general de acreedores celebrada el día cinco del actual, fué nombrado síndico único a Don Rafael Quetglas Ballester, el cual ha aceptado el cargo y jurado su buen desempeño, habiéndose acordado que se prevenga que se le haga entrega de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Palma de Mallorca a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 905

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Mahón.

Hace público: Que por consecuencia de autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Alejandro a nombre de D.^a Francisca Hernández Orfila contra

D.^a Antonia Thomás Callafell, casado con Don José Salom Bagur todos de esta ciudad, se embargó como de la propiedad de dicha demandada y se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Casa número sesenta y cuatro de la calle del Castillo, hoy Pi y Margall, de esta ciudad, de extensión superficial de cuatro metros de ancho por veinticuatro de largo o fondo, que hacen una superficie total de noventa y seis metros cuadrados, que linda por la derecha con la casa número sesenta y seis con la cual formaba una sola finca; propiedad de mi mandante, por izquierda y dorso con otra de los hermanos Orfila y Comellas, fué valorada en la cantidad de nueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de abril próximo a las once horas haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Mahón a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Humberto Melero.—El Secretario judicial, Suárez.

Núm. 906

Hace público: Que por su consecuencia de procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador Alejandro a nombre de Don Juan Gomila Riudavets, contra Don Pedro Gil Pomar se saca a pública subasta por término de veinte días y con sujeción a tipo la finca siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Casa situada en esta ciudad calle de Santa Eulalia número setenta y dos antes cincuenta y ocho cuya medida superficial métrica no consta, lindante a la derecha con casa de los herederos de Don Agus-

tín Galens Alsina, a la izquierda con solar de la herencia de D. Juan Tuduri Tuduri y al dorso con huerto de la referida casa de Don Agustín Galens.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de abril próximo a las once horas, haciéndose constar que los autos y la certificación del registros a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la licitación; y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mahón a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Humberto Melero.—El Secretario Judicial, Suárez.

Núm. 855

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en las diligencias preparatorias de ejecución que penden en este Juzgado, Secretaria del infrascripto, instadas por el procurador Don Antonio Salas Garau a nombre de Don Sebastián Ribot Gili contra los esposos Don Lorenzo Torrens Siquier y Doña Antonia Coll Pericás, vecinos de La Puebla, y actualmente en paradero ignorado, se cita a dichos esposos demandados, a fin de que el día veinte y seis de los corrientes a la hora de las once, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que bajo juramento o promesa indecisoria absuelvan la posición formulada por la aludida parte actora, la que ha sido declarada pertinente, y reconozcan ambos la respectiva firma y rúbrica de su nombre y apellido que figura puesta en el pagaré obrante en tales diligencias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los repetidos esposos demandados Don Lorenzo Torrens Siquier y Doña Antonia Coll Pericás, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Inca a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José María Berná.

Núm. 904

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en juicio de mayor cuantía que sigue la Caja Federal Agrícola de la Federación Católica Agrícola de Mallorca contra el Sindicato Agrícola Católico de Alquería Blanca y algunos de sus socios, sobre pago de cantidad, cito a los herederos desconocidos del demandado Juan Barceló Burguera, vecino que era de Felanitx, con domicilio en Cas Concos, donde falleció el 15 de octubre último, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en dicho juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Manacor 13 de marzo de 1934.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 856

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo n.º 1 de este año, que pende en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instado por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de D. Juan Compañy Quetglas, contra D.^a Margarita Serra Buades, vecina de La Puebla, declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, se requiere a dicha señora para que dentro del plazo de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la casa calle de la Plaza número 75 y cochera sin número de la misma calle que le fueron embargadas en méritos de los mencionados autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la nombrada deudora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo mandado en la referida providencia dictada a escrito del actor.

Inca, catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José M.^a Berná.

Núm. 856

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo n.º 2 de este año, que pende en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instado por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de D. Juan Compañy Quetglas, contra D.^a Margarita Serra Buades, vecina de La Puebla, declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, se requiere a dicha señora para que dentro del plazo de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la casa calle de la Plaza número 75 y cochera sin número de la misma calle que le fueron embargadas en méritos de los mencionados autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la nombrada deudora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo mandado en la referida providencia dictada a escrito del actor.

Inca, catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José M.^a Berná.

Núm. 924

CEDULAS DE CITACION

En el juicio verbal instado ante el Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, por Doña Apolonia Moyá Comas contra D. Lucas Pozas Quesada, de ignorado paradero, sobre pago de seiscientos veintiseis pesetas con cincuenta y cinco céntimos mediante providencia de hoy queda acordada la citación de Don Lucas Pozas Quesada para que comparezca en dicho Juzgado el día veintiseis del actual a las diez y media a fin de celebrar el juicio, bajo apercibimiento de seguirlo en su rebeldía si no comparece.

Palma diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 935

En el juicio verbal instado ante el Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad, por D. Jaime Soler Obrador contra D. José Badia Bros, de domicilio ignorado, sobre pago de doscientas ochenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos mediante providencia de hoy queda acordada la citación de Don José Badia Bros, para que comparezca en dicho Juzgado el día dos de abril próximo a las diez y media a fin de celebrar el juicio, bajo apercibimiento de seguirlo en su rebeldía si no comparece.

Palma veintidos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 872

REQUISITORIA

Llaneras Mora Miguel, hijo de Jorge y de Margarita, natural de Porreras, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 630 milímetros, filiado como recluta del reemplazo de 1933, domiciliado últimamente en la República Francesa y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 56 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Palma, ante el Juez instructor don José Marqués Talet, Capitán de Artillería con destino en el Grupo Mixto número uno de guarnición en Palma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 16 de enero de 1934.—El Capitán Instructor, José Marqués.

Núm. 925

LA FERTILIZADORA S. A.

Venciendo en 1.º de abril próximo el cupón número 13 de las Obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago del mencionado cupón por el importe líquido de pesetas 7'256 (impuestos posteriores a su emisión deducidos), en las oficinas de esta Sociedad (Palacio, número 32, bajos), y en la Banca March y Crédito Balear, de esta ciudad. En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima Cros, calle Pablo Iglesias, número 21 y en la Banca Marsans, S. A. Palma de Mallorca, 20 de marzo de 1934.

de remisión alguno, las tarjetas copia de la misma, cuyo modelo se le facilitará. Madrid, 13 de febrero de 1934.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 16 febrero de 1934)